



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/44976 y 684/44977

15/05/2018

110857 y 110858

**AUTOR/A: MULET GARCÍA, Carles (GMX)**

### RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1.g) de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como en el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y oída la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, previa consulta a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, se aprobó el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se regula el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro; el mismo establece el actual cuadro de éstas en su anexo 1 y la lista complementaria de enfermedades cuyo origen profesional se sospecha, que figura como anexo 2, y cuya inclusión en el anexo 1 podría contemplarse en el futuro.

En dicho cuadro de enfermedades profesionales se contemplan:

1. Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos. Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH), productos de destilación del carbón: hollín, alquitrán, betún, brea, antraceno, aceites minerales, parafina bruta y a los compuestos, productos, residuos de estas sustancias y a otros factores carcinógenos. Destilación de la hulla. En referencia a trabajadores expuestos a PAH relacionado con las lesiones pre malignas de piel y con carcinomas escamosos conforme los códigos 6J0101 a 6J0126 y desde 6J0201 a 6J0226.
2. Enfermedades profesionales causadas por agentes físicos. Enfermedades provocadas por posturas forzadas y movimientos repetitivos en el trabajo; enfermedades por fatiga e inflamación de las vainas tendinosas, de tejidos peri tendinosos e inserciones musculares y tendinosas: Patología de hombro, codo, ante brazo, muñeca conforme los correspondientes códigos D.

No obstante, el artículo 2 del Real Decreto citado prevé que el cuadro de enfermedades profesionales podrá ser modificado por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad



Social, previo informe del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. El informe científico que soporte la propuesta de modificación deberá ser realizado por una comisión técnica conjunta de ambos ministerios.

Madrid, 29 de junio de 2018